

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200051700

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA INÉS HERRERA QUIROZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207400116838. (fl. 4 y vto., C-1).

1.1. \$72.040.077,30 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "1.", allegado para recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 07 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4.395.616,63 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

1.4. \$603.277,26 correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré mencionado.

Se niega la pretensión "C", habida cuenta que, no es posible su cobro antes de la fecha del vencimiento de las obligaciones del pagaré a folio 4 de este cuaderno adosado para recaudo se especifica que la fecha de vencimiento de éste es el 06 de junio de 2020, no olvidando que a partir de dicha fecha en el numeral 1.2, se decretaron los intereses moratorios desde la referida fecha de exigibilidad.

2. Pagaré No. 4831600051940041. (fl. 5 y vto., C-1).

2.1. \$683.104,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "2.", allegado para recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 07 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$4.946,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **FANNY JEANET GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 14 de hoy 03 MAY 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA